

21.15 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE MALTRATO ENTRE ESCOLARES (BULLYING, CYBERBULLYING Y GROOMING)

Los adultos de la Comunidad Educativa tienen la responsabilidad de la prevención y manejo de las situaciones de violencia dentro del establecimiento.

La creación y la mantención de un ambiente libre de violencia, constituye el elemento básico para alcanzar una convivencia respetuosa, tolerante, solidaria y participativa, teniendo presente que se trata de una institución cuya misión es educar a niños(as) y adolescentes que están en plena etapa de formación.

Es necesario tener presente las siguientes recomendaciones:

21.15.1 Diagnosticar la situación del establecimiento; aplicando un instrumento elaborado por el Equipo de Convivencia para diagnosticar y conocer la situación de la convivencia en el Colegio, detectando situaciones de violencia y de maltrato (Bullying) en particular.

21.15.2 Que el Colegio debe tener un Plan de Gestión claro y definido de Convivencia Escolar, de acuerdo con lo expresado en el PEI y en el Manual de Convivencia Escolar y que además sea conocido por toda la Comunidad Escolar.

21.15.3 Sensibilizar a los padres y/o apoderados, en torno a la responsabilidad, formación de los alumnos, particularmente en las situaciones de violencia, haciéndolos participar activamente en los programas para su detección y resolución.

21.15.4 Evaluar los resultados de las acciones emprendidas, reconocer avances y dificultades, definir nuevas acciones.

21.15.5 Internalizar a la Comunidad Educativa que la formación de los estudiantes responsabilidad de todos. Que la educación no es sólo entrega de conocimientos, sino también cultivo de valores, habilidades sociales y emocionales, que les permitan a los estudiantes crecer como personas y aprender a vivir en sociedad, respetando ideas, valorando diferencias y teniendo la capacidad de resolver los conflictos.

21.15.6 Cuando en el Colegio se detecte un caso de MALTRATO y/o BULLYING referido por cualquier componente de la Comunidad Escolar que lo denuncie, se debe activar el siguiente protocolo:

21.15.6.1 DETECCIÓN

21.15.6.1.1 Responsables: Todo integrante de la Comunidad Escolar, (profesores de asignatura y profesores(as) jefes, asistentes de la educación (inspectores), estudiantes y apoderados), al constatar la situación, se debe informar por escrito al o la Inspector(a) General del sector o a cualquier integrante del Comité de Convivencia Escolar.

21.15.6.2 EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA SITUACIÓN:

21.15.6.2.1 Responsable: Profesor jefe.

21.15.6.2.2 Aplicación Pauta Indicadores de Urgencia (MINEDUC).

21.15.6.2.3 Informar al director del Establecimiento.

21.15.6.3 ADOPCIÓN MEDIDAS DE URGENCIA PARA IMPLICADOS

21.15.6.3.1 Responsable: (Profesor jefe, Inspector(a) General y/o Encargado de Convivencia Escolar).

21.15.6.3.2 Informar a las familias.

21.15.6.3.3 Derivar atención médica.

21.15.6.3.4 Alertar al Equipo Convivencia Escolar y autoridades del establecimiento.

21.15.6.3.5 Informar según corresponda de acuerdo con lo establecido por la Ley: Carabineros, PDI, Fiscalía, Tribunal de Familia, SENAME y otros si procediera

21.15.6.4 DIAGNÓSTICO DE ACOSO ESCOLAR (ABUSO DE PODER, ENTRE PARES, RECURRENCIA EN EL TIEMPO).

21.15.6.4.1 Responsable: Equipo de Convivencia.

21.15.6.4.2 Entrevista con los involucrados para aclarar la situación y reconstruir los hechos.

21.15.6.5 APLICACIÓN DE MEDIDAS ESTIPULADAS EN EL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

21.15.6.5.1 Responsable: Inspector (a) General.

21.15.7 CYBERBULLYING Y GROOMING

El Cyberbullying es el acoso psicológico entre pares, a través de medios tecnológicos, puede manifestarse a través de amenazas, burlas, envío de mensajes ofensivos, provocación con vocabulario grosero, trato irrespetuoso, difamación, propagación de información personal entre otras cosas.

21.15.8 EL CYBERBULLYING SE CARACTERIZA POR:

21.15.8.1 Ser situaciones sostenidas en el tiempo, excluyendo situaciones puntuales.

21.15.8.2 Constituyen situaciones de hostigamiento psicológico, no necesariamente con contenido sexual, aunque puede existir en algunas situaciones. 13.6.2.3. Se desarrolla a través de medios digitales (redes sociales).

21.15.8.3 El acosador se ampara bajo el anonimato.

21.15.8.4 Normalmente existen testigos que tienden a estar al tanto de la situación, pero no siempre actúan para denunciar o ayudar a la víctima a solucionar el problema.

21.15.8.5 El Cyberbullying puede producirse de distintas formas:

21.15.8.5.1 Acosos: envío constante y repetido de mensajes crueles o amenazas.

21.15.8.5.2 Denigración: crear o utilizar sitios webs, portales de internet u otras plataformas tecnológicas o virtuales con el objetivo deliberado de insultar o denostar a otras personas.

21.15.8.5.3 Injurias o calumnias: injurias es toda expresión articulada o ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona. La calumnia es la imputación de un delito determinado, pero falso, el propósito de estas acciones es denigrar, dañar la reputación de la otra persona, como también su honra.

21.15.8.5.4 Suplantación: Reemplazar la identidad de la víctima, creando un perfil falso en redes sociales u otros servicios web.

21.15.8.5.5 Usurpación de identidad: quitar la clave de internet de algún medio en redes sociales para utilizarla enviando material poco adecuado, embarazoso para otros y para la víctima.

21.15.8.5.6 Exclusión: intencionalmente excluir a alguien de un grupo en línea.

21.15.8.5.7 Peleas en línea: generar peleas a través de mensajes electrónicos con lenguaje vulgar, grosero y denigrante.

21.15.8.5.8 Amenazas: acto de provocar temor al otro expresándole una intención de daño a otro o a su familia, puede ser su honra, personal o propiedad.

21.15.8.5.9 Happy slapping: acción de grabar, filmar o registrar agresiones y/o actos de violencia física, a través de celulares, cámaras u otros medios tecnológicos difundiendo las agresiones.

21.15.9 EL GROOMING.

Se conoce como grooming, la acción premeditada de un adulto de acosar sexualmente a un niño mediante el uso de internet. El Grooming solo lo ejercen los adultos hacia los menores.

21.15.10 CARACTERÍSTICAS:

21.15.10.1 El acosador utiliza perfiles falsos. Normalmente el acosador se hace pasar, por jóvenes, niños o adultos muy atractivos.

21.15.10.2 Se inicia a través de una amistad. El acosador se contacta a través de las redes sociales o videojuegos en línea con el menor para conocer sus intereses y gustos, así se produce el contacto inicial profundizándose el vínculo y la amistad a lo largo del tiempo.

21.15.10.3 Se establece una relación de amistad y confianza. En base a esa relación el acosador le pide que participe en actos de naturaleza sexual, grabaciones de video o fotografías.

21.15.10.4 Seguramente es la más grave y peligrosa forma de acoso. El principal objetivo del adulto es seducir y abusar sexualmente de la víctima. Este tipo de delito está penado por la ley, por lo tanto, si se sospecha de este tipo de Cyber/acoso, el adulto que reciba este tipo de información debe realizar la denuncia ante Carabineros, Fiscalía o PDI dentro de las 24 horas conocida la situación.

Cuando en el Colegio se detecte un caso de CYBERBULLYING Y GROOMING referido por cualquier componente de la Comunidad Escolar que lo denuncie, se debe activar el mismo protocolo que se utiliza para el Bullying.

21.15.11 Se podrá aplicar a quien incurra en conductas contrarias a la convivencia escolar, y especialmente, en los casos de maltratos (Bullying, Cyberbullying y Grooming), una o más de las siguientes medidas disciplinarias:

21.15.11.1 Diálogo personal pedagógico y correctivo.

21.15.11.2 Diálogo grupal reflexivo.

21.15.11.3 Amonestación verbal.

21.15.11.4 Amonestación por escrito.

21.15.11.5 Citación al apoderado.

21.15.11.6 Derivación psicosocial (atención personalizada, familiar, grupal; talleres de reforzamiento de educación y/o de control de las conductas contrarias a la convivencia escolar).

21.15.11.7 Asistencia a charlas o talleres relativos al tema.

21.15.11.8 Servicios comunitarios a favor del establecimiento educacional, tales como apoyo escolar a otros alumnos, ayudantía a profesores, asistencia a cursos menores, entre otras iniciativas.

21.15.11.9 Suspensión temporal de clases

21.15.11.10 Condicional de la matrícula del alumno.

21.15.11.11 No renovación de la matrícula para el próximo año escolar.

21.15.11.12 Expulsión del establecimiento educacional, sólo aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas.

21.15.12 DEBIDO PROCESO

21.15.12.1 Los estudiantes tienen derecho a ser escuchados.

21.15.12.2 Que sus argumentos sean considerados.

21.15.12.3 Que se presuma su inocencia.

21.15.12.4 Que se reconozca su derecho a apelación.

21.15.12.5 De otros responsables

21.15.12.6 Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, corresponderá al director aplicarlas medidas establecidas en el reglamento interno del Colegio, así como en la legislación vigente

21.15.12.7 Si el responsable del maltrato fuera el padre, la madre, el apoderado o la apoderada, se informará a Fiscalía y/o Tribunal de Familia de la vulneración de derechos, además de exigir el Colegio el cambio de apoderado y no permitir su ingreso al Colegio

21.15.13 PLAN DE INTERVENCIÓN.

21.15.13.1 Responsable: (Orientadora y/o Psicóloga).

21.15.13.1.1 Registro de antecedentes.

21.15.13.1.2 Derivación a red de apoyo.

21.15.13.1.3 Acoger y educar a la víctima.

21.15.13.1.4 Aplicar medidas y educar al agresor.

21.15.13.1.5 Trabajar con adultos responsables.

21.15.14 EVALUACIÓN INFORME FINAL PLAN DE INTERVENCIÓN.

21.15.14.1 Responsable: Comité de Convivencia (Orientadora y/o Psicóloga.)

21.15.14.1.1 Acciones de seguimiento.

21.15.14.1.2 Reunión Equipo convivencia.

21.15.14.1.3 Informar al Profesor(a) jefe(a).

Informe Final a Dirección y MINEDUC.